



### **VISTOS:**

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 13 de enero de 2020 por la **Compañía Minera Caravelí S.A.C.** (CUT N° 1859-2020), identificada con RUC N° 20126702737; así como, el Informe Técnico N° D000212-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 18 de agosto de 2020; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante el numeral 116.2 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM; se establece que la Opinión Técnica Previa Favorable, es aquella opinión técnica previa vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida - ANP de administración nacional y/o de su zona de amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional - ACR, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del ANP. El instrumento de gestión ambiental exigido por la legislación respectiva, solo podrá ser aprobado por la autoridad competente, si cuenta con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud s/n presentada el 13 de enero de 2020 ante el SERFOR, la Compañía Minera Caravelí S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por el señor



Wenceslao Enrique Rosell Ramírez Gastón, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la “Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Auríferos - La Estrella”, a efectuarse en los distritos de Huayllillas, Buldibuyo y Tayabamba, provincia de Patate, departamento de La Libertad, por doce (12) meses;

Que, mediante Oficio N° 032-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 29 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, remitió a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, el plan de trabajo en versión digital de la solicitud antes citada; dado que el área del proyecto, comprendía la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo;

Que, mediante Oficio N° 0237-2020-SERNANP-DGANP recibido el 5 de febrero de 2020, el SERNANP comunicó que realizó la verificación de los veinte y ocho (28) puntos de muestreo que contempla la solicitud, sobre el sistema de información geográfica del SERNANP, visualizando que éstos se encuentran fuera de su competencia, ya que no se ubican en ningún ANP, zona de amortiguamiento y/o ACR; por lo que se procedió a la devolución del expediente;

Que, mediante Carta N° 060-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 18 de febrero de 2020, la DGSPFS remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) aclaración del título del proyecto, ii) experiencia profesional del señor Gelmer Félix Quivio (especialista en flora); iii) remisión de la Resolución Directoral N° 344-2017-MEM/DGAAM; iv) aclaración sobre el número de formaciones vegetales a evaluar; v) especificar las coordenadas de inicio y final de los transectos de las metodologías de flora y fauna, en las estaciones BIO-FL-04 y BIO-FA-04, por estar próximas a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo; vi) precisiones sobre las metodologías de flora y fauna (avifauna, herpetofauna, mastofauna y entomofauna); y vii) especificaciones sobre la colecta de las especies de flora y fauna; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante carta s/n registrada con fecha 4 de marzo de 2020, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, alcanzando información sobre: i) se aclaró que el nombre del proyecto es: “Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Auríferos - La Estrella”, ii) se actualizó la experiencia profesional del señor Gelmer Félix Quivio (especialista en flora); asimismo, se excluyó de la lista de especialistas a la señorita Inés del Pilar López Medina (especialista en flora), y se incorporó a la señorita Paloma Mariana Ordoñez Buezo de Manzanedo (especialista en ornitología); iii) se remitió la Resolución Directoral N° 344-2017-MEM/DGAAM, por la cual se aprobó la primera modificatoria del proyecto; iv) se aclaró el número de formaciones vegetales, siendo seis (6): Estepas de gramíneas, monte de arrolladas, ladera peñascosa, pajonal de puna, monte ribereño y agricultura andina; v) se efectuaron especificaciones sobre las coordenadas de inicio y final de los transectos de las metodologías de flora y fauna, en las estaciones BIO-FL-04 y BIO-FA-04; vi) se realizaron especificaciones sobre las metodologías de fauna (avifauna, herpetofauna, mastofauna y entomofauna); y vii) se aclaró la colecta de las especies de flora y fauna;

Que, mediante Oficio N° 075-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 11 de marzo de 2020, la DGSPFS remitió nuevamente a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, el plan de trabajo presentado por la administrada, así como la Carta N° 060-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS y la carta s/n registrada el 4 de marzo de 2020 (en versión digital), para su revisión y opinión



técnica, al involucrar los transectos de evaluación biológica la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, en ese contexto, mediante Oficio N° 0585-2020-SERNANP-DGANP recibido el 04 de mayo de 2020, el SERNANP trasladó la Opinión Técnica N° 301-2020-SERNANP-DGANP, la cual contiene la opinión técnica favorable para el proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;



Que, mediante carta s/n de fecha 9 de junio de 2020, la administrada alcanzó el plan de trabajo actualizado y retiró de la lista de especialistas, a la señorita Paloma Mariana Ordoñez Buezo de Manzanedo; absolviendo la totalidad de las observaciones comunicadas;

Que, aunado a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, publicada el 17 de junio de 2020, el Ministerio del Ambiente aprobó las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, las cuales resultan aplicables a los titulares de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada, que realicen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales; disposiciones que en consecuencia, deben ser cumplidas por la administrada, en caso inicie las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas;

Que, mediante Informe Técnico referido en el visto, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS concluye, entre otros, que: i) la Compañía Minera Caravelí S.A.C., ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental; de esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y iv) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio como parte de la línea base biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado: “Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de minerales auríferos - La Estrella”, a realizarse en los distritos de Huayllillas, Buldibuyo y Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por el periodo de doce (12) meses;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la **Compañía Minera Caravelí S.A.C.**, identificada con RUC N° 20126702737, como parte de la línea base biológica del proyecto: “Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y



*Beneficio de Minerales Auríferos - La Estrella*", correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-078**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

**Artículo 2°.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la Compañía Minera Caravelí S.A.C., para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

| Nombres y Apellidos                 | Función y/o Especialidad     | DNI N°   |
|-------------------------------------|------------------------------|----------|
| Emilio Martín Lecaros Bustamante    | Especialista en entomofauna  | 09851524 |
| Marivel Emperatriz Pereyra Colchado | Especialista en entomofauna  | 40873576 |
| Cristhian Raúl Rossi La Torre       | Especialista en entomofauna  | 43093489 |
| César Edgardo Medina Pacheco        | Especialista en mastofauna   | 43241303 |
| Gendrick Omar Melendez Linares      | Especialista en mastofauna   | 41099964 |
| Myriam del Carmen García Rivera     | Especialista en mastofauna   | 44797657 |
| Óscar Armando Chipana Marca         | Especialista en herpetología | 41049389 |
| Nadia Panaifo Rengifo               | Especialista en herpetología | 45786096 |
| Daniel Francis Robles Villar        | Especialista en herpetología | 41564301 |
| Jacqueline Hernández Mejía          | Especialista en ornitología  | 47486200 |
| Luz Maritza Cabrera Duran           | Especialista en ornitología  | 41416325 |
| Víctor Manuel Morales Gonzales      | Especialista en flora        | 40754331 |
| Gelmer Félix Quivio Gómez           | Especialista en flora        | 09456435 |

**Artículo 3°.-** La Compañía Minera Caravelí S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada como parte de la evaluación biológica del proyecto: *"Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Auríferos - La Estrella"*, a realizarse en los distritos de Huayllillas, Buldibuyo y Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), para efectuar la evaluación biológica como parte del proyecto: *"Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Auríferos - La Estrella"*, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de tres (3) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta definitiva de todos los individuos de artrópodos colectados en las trampas contempladas para su evaluación.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores no voladores, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.





- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional, ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La titular de la autorización y los profesionales señalados en el artículo 2°, deberán cumplir lo referido por el SERNANP, según se precisa a continuación:

- ✓ La Compañía Minera Caravelí S.A.C., es responsable de garantizar la protección de los objetos de conservación y respetar los objetivos de creación del Parque Nacional del Río Abiseo, así como garantizar la protección de las especies de flora y fauna silvestre de la captura, caza, tala, entre otros, presentes en el área de influencia del proyecto.

**Artículo 6°.-** La Compañía Minera Caravelí S.A.C., se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo con el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) La administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (1) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (1) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- g) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- i) El cumplimiento por parte de la titular de lo indicado en los literales f) y h), no deberá exceder los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.
- j) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Cumplir con las "Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración



de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, en caso la titular y su equipo inicien las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas.

- l) Los derechos otorgados a través de la autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.

**Artículo 7°.-** La Compañía Minera Caravelí S.A.C., se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente Resolución de Dirección General.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) La administrada y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

**Artículo 8°.-** El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 9°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización;



asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 10°.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 11°.-** Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000212-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, a la Compañía Minera Caravelí S.A.C.; para su conocimiento y fines.

**Artículo 12°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 13°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR





## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO BIOLÓGICO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

| Grupo Biológico | Estaciones de Muestreo | Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 18S |         |
|-----------------|------------------------|-----------------------------------------------------|---------|
|                 |                        | Este                                                | Norte   |
| Flora           | BIO-FL-01              | 245975                                              | 9095065 |
|                 | BIO-FL-02              | 245963                                              | 9095389 |
|                 | BIO-FL-03              | 245645                                              | 9094515 |
|                 | BIO-FL-04              | 237591                                              | 9093105 |
|                 | BIO-FL-05              | 238467                                              | 9093142 |
|                 | BIO-FL-06              | 238895                                              | 9092814 |
|                 | BIO-FL-07              | 245533                                              | 9095327 |
|                 | BIO-FL-08              | 245976                                              | 9096072 |
|                 | BIO-FL-09              | 246043                                              | 9095477 |
|                 | BIO-FL-10              | 243896                                              | 9092292 |
|                 | BIO-FL-11              | 246340                                              | 9084796 |
|                 | BIO-FL-12              | 245889                                              | 9085880 |
|                 | BIO-FL-13              | 245872                                              | 9089114 |
|                 | BIO-FL-14              | 244782                                              | 9090920 |
|                 | BIO-FL-15              | 245872                                              | 9095273 |
| Fauna           | BIO-FA-01              | 245975                                              | 9095065 |
|                 | BIO-FA-02              | 245963                                              | 9095389 |
|                 | BIO-FA-03              | 245645                                              | 9094515 |
|                 | BIO-FA-04              | 237591                                              | 9093105 |
|                 | BIO-FA-05              | 238467                                              | 9093142 |
|                 | BIO-FA-06              | 238895                                              | 9092814 |
|                 | BIO-FA-07              | 245533                                              | 9095327 |
|                 | BIO-FA-08              | 245976                                              | 9096072 |
|                 | BIO-FA-09              | 246043                                              | 9095477 |
|                 | BIO-FA-10              | 243896                                              | 9092292 |
|                 | BIO-FA-11              | 246340                                              | 9084796 |
|                 | BIO-FA-12              | 245889                                              | 9085880 |
|                 | BIO-FA-13              | 245872                                              | 9089114 |
|                 | BIO-FA-14              | 244782                                              | 9090920 |
|                 | BIO-FA-15              | 245872                                              | 9095273 |



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al siguiente formato de informe:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).